

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. DE-013-13

**QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD GOOD COMUNICACIONES, S.R.L., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante el **INDOTEL** por la razón social **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, a los fines de revender servicios públicos de telecomunicaciones.

### **Antecedentes.-**

1. Mediante Resolución No. 086-09 de fecha 16 de noviembre de 2009, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** inscribió a la sociedad **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios, de conformidad con el "Contrato General de Servicios" y su respectivo "*Addendum*" suscritos con la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**, en fecha 22 de septiembre de 2009; cuya vigencia se extendía hasta el día 22 de septiembre de 2010 conforme lo dispuesto por la referida Resolución;
2. El 14 de febrero de 2013, la sociedad **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, presentó al **INDOTEL** una nueva solicitud de inscripción en Registro Especial, depositando los documentos asociados a la misma y estableciendo que dicha empresa se propone revender servicios de voz consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional; que dichos servicios estarían siendo revendidos a los usuarios en virtud del "*Addendum*" de fecha 8 de febrero de 2013, realizado al "Contrato General de Servicios" suscrito con la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**, en fecha 22 de septiembre de 2009;
3. En ese sentido, una vez depositada dicha solicitud, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, procedió a realizar el análisis correspondiente de la documentación legal depositada por la sociedad **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, y exigida por la reglamentación que rige la materia; que, en tal virtud, mediante informe legal No. DA-I-000022-13, de fecha 21 de febrero de 2013, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, concluye recomendando la Inscripción de la sociedad **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones por haber dado dicha sociedad cumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

4. Sin embargo, la sociedad **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, depositó en el **INDOTEL** en fecha 4 de junio de 2013, algunas informaciones relativas a la forma mediante la cual iban a ser revendidos los servicios contratados a la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**, en razón de los acuerdos suscritos entre ambas; que en tal virtud, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-I-000177-13 de fecha 13 de junio de 2013, determinó, luego de examinar las informaciones técnicas depositadas, que la solicitud presentada por **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, cumplía con los requisitos dispuestos por la reglamentación;
5. En atención a lo señalado previamente, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando GR-M-000178-13 de fecha 26 de junio de 2013, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la solicitud presentada por la sociedad **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**; recomendando, la inscripción de dicha sociedad en el registro especial que guarda este órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma ha completado los requerimientos dispuestos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que por su parte, el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, mediante Resolución No. 29-07, establece los requerimientos para el desarrollo de la actividad de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones define de la manera siguiente la reventa de servicios telecomunicaciones: *“actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “l” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

**CONSIDERANDO:** Que **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial; que en ese sentido, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000022-13, de fecha 21 de febrero de 2013, determinó que la sociedad comercial **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, había presentado todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para ser inscrita en el registro especial que guarda esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones; que sin embargo, la sociedad **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, depositó en el **INDOTEL** en fecha 4 de junio de 2013, algunas informaciones relativas a la forma mediante la cual iban a ser revendidos los servicios contratados a la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**, en razón de los acuerdos suscritos entre ambas sociedades; que en tal sentido, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-I-000177-13 de fecha 13 de junio de 2013, determinó, luego de examinar las informaciones técnicas depositadas, que la solicitud presentada por **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, cumplía con los requisitos dispuestos por la reglamentación;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones previamente citado establece textualmente que: *“La comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el Revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio<sup>1</sup>. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a*

---

<sup>1</sup> Subrayado nuestro.

*garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de los mismos. No obstante, en la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, a través de las cuales son provistos los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa”;*

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor, asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios revendidos a terceros; que en ese sentido, sólo les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios, excluyendo aquellas que se refieren a la instalación, expansión y operatividad de las redes; que asimismo, le resulta aplicable a todo revendedor de servicios públicos de telecomunicaciones, cualquier otra obligación contenida en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios;

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los documentos depositados por la solicitante, figura un “*Addendum*” de fecha 8 de febrero de 2013, realizado al “Contrato General de Servicios” suscrito con la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**, en fecha 22 de septiembre de 2009, mediante el cual ésta conviene ofertar a la sociedad **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, servicios de voz (consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional) para fines de reventa a terceros;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo el artículo 4.3 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establece que: *“Los revendedores, conjuntamente con la reventa de servicios, podrán desarrollar actividades conexas con ésta que proporcionen facilidades adicionales a sus clientes (tales como el suministro o la configuración de equipos terminales o redes privadas de usuario)<sup>2</sup> siempre que dichas actividades no constituyan, por sí mismas, la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni con ellas se altere sustancialmente la naturaleza de los servicios obtenidos por el revendedor de un prestador de servicios de telecomunicaciones”;*

**CONSIDERANDO:** Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

**CONSIDERANDO:** Que aun cuando resulta ser indefinido el período de vigencia establecido en el artículo 3.1 del “*Addendum*” de fecha 8 de febrero de 2013, realizado al “Contrato General de Servicios” suscrito entre la sociedad comercial **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, y la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**, en fecha 22 de septiembre de 2009, en razón de lo dispuesto por el artículo 36.1 citado previamente, dicha vigencia no podría exceder el período de cinco (5) años dispuesto por la reglamentación; que sin embargo, siempre será necesario que el referido acuerdo suscrito con **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, se mantenga vigente durante el transcurso de dicho período a los fines de que la Inscripción pueda mantener su vigencia;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorando No. GR-M-000178-13 de fecha 26 de junio de 2013, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el presente expediente administrativo, relativo a la solicitud promovida por la sociedad **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, recomendando la Inscripción de dicha sociedad en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones;

---

<sup>2</sup> Subrayado nuestro

**CONSIDERANDO:** Que en razón de todo lo expuesto precedentemente y en virtud de sus atribuciones, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede inscribir a la sociedad **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, por considerar que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la reglamentación;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, interpuesta en fecha 14 de febrero de 2013, por la sociedad **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, y sus anexos;

**VISTO:** El “Contrato General de Servicios” suscrito entre la sociedad comercial **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, y la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**, en fecha 22 de septiembre de 2009 y el “*Addendum*” de dicho contrato de fecha 8 de febrero de 2013;

**VISTO:** El informe legal No. DA-I-000022-13 de fecha 21 de febrero de 2013, realizado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El informe No. GR-I-000177-13 de fecha 13 de junio de 2013, realizado por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El Memorando No. GR-M-000178-13, de fecha 26 de junio de 2013, suscrito por el Gerente Técnico del **INDOTEL**.

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la sociedad comercial **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la razón social **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el “*Addendum*” realizado en fecha 8 de febrero de 2013 al “Contrato General de Servicios” suscrito con la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**, el 22 de septiembre de 2009;

**SEGUNDO: DECLARAR** que el período de vigencia de la presente inscripción será de cinco (5) años, y solo hasta tanto se encuentren vigentes los acuerdos suscritos entre **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)** y la sociedad **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, y que se describen en el cuerpo de la presente decisión;

**TERCERO: DECLARAR** que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, deberá asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios; que de lo anterior se excluyen las obligaciones y responsabilidades que se refieren a la instalación, expansión, funcionalidad y operatividad de las redes, las cuales sólo podrán ser serán aplicables al concesionario del servicio público de telecomunicaciones, que en el caso de la especie es la sociedad comercial **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**.

**CUARTO: AUTORIZAR** la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: DISPONER** la notificación de esta Resolución a la sociedad **GOOD COMUNICACIONES, S.R.L.**, y a la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de julio del año dos mil trece (2013).

Firmado:

**Licda. Teresita Bencosme de Ureña**  
Directora Ejecutiva